



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 678-2018-MTC/16

Lima, 30 NOV. 2018

Vista, la Carta N° 000762-2018-COVISUR con H/R N° E-165849-2018 de fecha 18 de junio de 2018, por medio de la cual la Concesionaria Vial del Sur S.A. (COVISUR) solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar: "Depósito de Material Excedente km 43+000 L.I. Sector 1 Matarani – Empalme Panamericana del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil Tramo 05" para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, a través del Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, el cual en su artículo 73 establece que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en su artículo 13 que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo; asimismo, se indica que las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y en dicho Reglamento, bajo un enfoque de



integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual en su artículo 20 establece que: "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente (MINAM), con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, mediante Resolución Directoral N° 077-2008-MTC/16, de fecha 16 de octubre de 2008, la DGASA aprobó el Estudio de Impacto Socio Ambiental para el Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca;

Que, a través de la Carta N° 000762-2018-COVISUR con H/R N° E-165849-2018 de fecha 18 de junio de 2018, la Concesionaria Vial del Sur S.A. (COVISUR) requiere la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar: "Depósito de Material Excedente km 43+000 L.I. Sector 1 Matarani – Empalme Panamericana del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil Tramo 05" para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", para su evaluación;

Que, mediante el Informe Técnico N° 077-2018-MTC/16.01.DSM.DFA, de fecha 14 de agosto de 2018, notificado a través del Oficio N° 9321-2018-MTC/16, de fecha 22 de agosto de 2018; se concluye que el ITS presentado por la empresa COVISUR se considera observado, por lo que deberá absolver las diez (10) observaciones indicadas en el análisis del citado informe técnico;

Que, en ese sentido, a través de la Carta N° 001118-2018-COVISUR con H/R N° E-252301-2018 de fecha 13 de setiembre de 2018, la empresa COVISUR presenta el levantamiento de las observaciones planteadas al ITS; emitiéndose en virtud de ello el Informe Técnico N° 205-2018-MTC/16.01.JCS.YGA, de fecha 07 de noviembre de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA, el cual concluye que el área auxiliar: "Depósito de Material Excedente para restos asfálticos, ubicado en los alrededores del km 43+000 L.I. Sector 1 Matarani – Empalme Panamericana del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil Tramo 05" para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", califica como una modificación al proyecto y no generará impactos ambientales negativos significativos; por lo tanto, recomienda la aprobación del ITS del citado proyecto, cuyas coordenadas y características físicas, son las que a continuación se detallan:





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

#### N° 678-2018-MTC/16

DME Km 43+000 Restos Asfálticos					
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
P1	174386.99	8124752.05	P3	174248.55	8124792.77
P2	174253.63	8124738.09	P4	174381.34	8124815.64
Acceso			113.50 m		
Área (m <sup>2</sup> ) y Perímetro (ml)			7,968.34 m <sup>2</sup> y 387.59 ml		
Volumen Potencial m <sup>3</sup>			4,247.64 m <sup>3</sup>		
Volumen a Disponer m <sup>3</sup>			4,247.64 m <sup>3</sup>		
Altura de Bancos (m)			3.00 m		

Fuente: Informe Técnico N° 205-2018-MTC/16.01.JCS.YGA

Que, asimismo, el mencionado Informe Técnico señala que no se afectará ningún cuerpo hídrico superficial ni subterráneo; y, que no se encuentra dentro ni colinda con un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento; por lo que no se requiere de la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ni del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), respectivamente;

Que, de igual forma, en el Informe Legal N° 221-2018-MTC/16.JES, se indica que en consideración a su análisis y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; por lo que corresponde emitir la Resolución Directoral, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar: "Depósito de Material Excedente para restos asfálticos km 43+000 L.I. Sector 1 Matarani – Empalme Panamericana del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil Tramo 05" para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", presentado por la Concesionaria Vial del Sur S.A. (COVISUR); conforme a las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- El Titular del Proyecto, se encuentra obligado a cumplir con lo establecido en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) aprobado mediante la presente Resolución Directoral; con lo estipulado en el Plan de Manejo Socio Ambiental del Instrumento de Gestión Ambiental certificado; y, con las disposiciones descritas en el Título IV "Medidas de Protección Ambiental aplicables a las actividades de Transporte" del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en cuanto resulten aplicables, lo cual será supervisado y fiscalizado por la DGASA, en cumplimiento de sus funciones estipuladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.

ARTÍCULO 3.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar: "Depósito de Material Excedente para restos asfálticos km 43+000 L.I. Sector 1 Matarani – Empalme Panamericana del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil Tramo 05" para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO 4.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y copias de los Informes Técnico y Legal a la Concesionaria Vial del Sur S.A. (COVISUR), a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



x *A. Paredes*  
PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos  
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 221-2018-MTC/16.JES



A : PASTOR HUMBERTO PAREDES DIEZ CANSECO  
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar:  
"Depósito de Material Excedente km 43+000 L.I. Sector 1 Matarani –  
Empalme Panamericana del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil  
Tramo 05" para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y  
Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto  
Ilo – Juliaca".

REFERENCIA : a) Carta N° 000762-2018-COVISUR con H/R N° E-165849-2018  
b) Informe Técnico N° 205-2018-MTC/16.01.JCS.YGA

FECHA : Lima, 27 de noviembre de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto y a la referencia indicada a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 077-2008-MTC/16, de fecha 16 de octubre de 2008, la DGASA aprobó el Estudio de Impacto Socio Ambiental para el Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca.
- 1.2 A través de la Carta N° 000762-2018-COVISUR con H/R N° E-165849-2018 de fecha 18 de junio de 2018, la Concesionaria Vial del Sur S.A. (COVISUR) requiere la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar: "Depósito de Material Excedente km 43+000 L.I. Sector 1 Matarani – Empalme Panamericana del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil Tramo 05" para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", para su evaluación.
- 1.3 Mediante el Informe Técnico N° 077-2018-MTC/16.01.DSM.DFA, de fecha 14 de agosto de 2018, notificado a través del Oficio N° 9321-2018-MTC/16, de fecha 22 de agosto de 2018; se concluye que el ITS presentado se considera observado, por lo que deberá absolver las diez (10) observaciones indicadas en el análisis del citado informe técnico; siendo que la empresa COVISUR presentó el levantamiento de las observaciones planteadas a través de la Carta N° 001118-2018-COVISUR con H/R N° E-252301-2018 de fecha 13 de setiembre de 2018.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.4 De acuerdo con el Informe Técnico de la referencia b), el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental, se concluye que el área auxiliar: "Depósito de Material Excedente para restos asfálticos, ubicado en los alrededores del km 43+000 L.I. Sector 1 Matarani – Empalme Panamericana del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil Tramo 05" para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", califica como una modificación al proyecto y no generará impactos ambientales negativos significativos; por lo tanto, recomienda la aprobación del ITS del citado proyecto, cuyas coordenadas y características físicas, son las que a continuación se detallan:

DME Km 43+000 Restos Asfálticos					
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
P1	174386.99	8124752.05	P3	174248.55	8124792.77
P2	174253.63	8124738.09	P4	174381.34	8124815.64
Acceso			113.50 m		
Área (m2) y Perímetro (ml)			7,968.34 m <sup>2</sup> y 387.59 ml		
Volumen Potencial m <sup>3</sup>			4,247.64 m <sup>3</sup>		
Volumen a Disponer m <sup>3</sup>			4,247.64 m <sup>3</sup>		
Altura de Bancos (m)			3.00 m		

Fuente: Informe Técnico N° 205-2018-MTC/16.01.JCS.YGA

Asimismo, el mencionado Informe Técnico señala que no se afectará ningún cuerpo hídrico superficial ni subterráneo; y, que no se encuentra dentro ni colinda con un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento; por lo que no se requiere de la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ni del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), respectivamente.

## II. ANÁLISIS

- 2.1 Mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
- 2.2 A través del Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, el cual en su artículo 73 establece que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 En ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos  
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

- 2.4 El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en su artículo 13 que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo; asimismo, se indica que las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y en dicho Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.
- 2.5 Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual en su artículo 20 establece que: "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente - MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".
- 2.6 De lo expuesto en el párrafo precedente, se advierte que a efectos de encajar en el supuesto de hecho regulado en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se debe verificar que se cumplan los siguientes aspectos:
- Que se trate de un proyecto de inversión con Certificación Ambiental aprobada;
  - Que se busque modificar o hacer ampliaciones del referido proyecto y/o que se planteen mejoras tecnológicas en las operaciones; y,
  - Que dichas acciones generen impactos ambientales negativos no significativos.
- 2.7 En ese sentido, y conforme a la justificación detallada en el Informe Técnico de la referencia b), se han configurado los supuestos de la citada norma, conforme al siguiente detalle:





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos  
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- El proyecto: "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", cuenta con Certificación Ambiental, habiendo sido aprobado el Estudio de Impacto Socio Ambiental mediante Resolución Directoral N° 077-2008-MTC/16.
- El área auxiliar Depósito de Material Excedente para restos asfálticos, ubicado en los alrededores del km 43+000 L.I. Sector 1 Matarani – Empalme Panamericana del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil Tramo 05 para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", comprende una modificación al proyecto y no generará impactos ambientales negativos significativos.

2.8 En consecuencia, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; por lo que corresponde emitir la Resolución Directoral respectiva.

### III. CONCLUSIÓN

En consideración a lo establecido en los párrafos precedentes, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico, emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, se concluye que de conformidad con las atribuciones otorgadas a esta Dirección General, resulta procedente **APROBAR** el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar: "Depósito de Material Excedente para restos asfálticos km 43+000 L.I. Sector 1 Matarani – Empalme Panamericana del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil Tramo 05" para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", por lo que corresponde emitir la Resolución Directoral, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido.

### IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda que, a efectos de que la Resolución Directoral en su parte resolutive detalle los principales criterios de evaluación, se sugiere se coloque lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar: "Depósito de Material Excedente para restos asfálticos km 43+000 L.I. Sector 1 Matarani – Empalme Panamericana del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil Tramo 05" para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", presentado por la Concesionaria Vial del Sur S.A. (COVISUR); conforme a las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2.- El Titular del Proyecto**, se encuentra obligado a cumplir con lo establecido en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) aprobado mediante la presente Resolución Directoral; con lo estipulado en el Plan de Manejo Socio Ambiental del Instrumento de Gestión Ambiental certificado; y, con las disposiciones descritas en el Título IV "Medidas de



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos  
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Protección Ambiental aplicables a las actividades de Transporte" del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en cuanto resulten aplicables, lo cual será supervisado y fiscalizado por la DGASA, en cumplimiento de sus funciones estipuladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.

**ARTÍCULO 3.-** La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar: "Depósito de Material Excedente para restos asfálticos km 43+000 L.I. Sector 1 Matarani – Empalme Panamericana del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil Tramo 05" para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

**ARTÍCULO 4.-** REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y copias de los Informes Técnico y Legal a la Concesionaria Vial del Sur S.A. (COVISUR), a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

Es todo cuanto cumplo con informar, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

  
JUANA ESCOBAR SAMANIEGO  
ABOGADA  
C.O.A. 14620



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



INFORME TÉCNICO N° 205-2018-MTC/16.01.JCS.YGA

PARA : ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
Dirección de General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Levantamiento de observaciones del Depósito de Material Excedente del Km 43+000 – Sector 1 Matarani – Empalme Panamericana del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N° 5.

REFERENCIA : Carta N° 001118-2018-COVISUR con HR N° E-252301-2018

FECHA : Lima, 07 de noviembre de 2018



Me dirijo a usted, a fin de informarle el resultado de la evaluación del documento de la referencia.

Al respecto, informamos lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 077-2008-MTC/16, de fecha 16.10.08, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (en adelante DGASA), aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) del Proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca".
1.2 Mediante Carta N° 000762-2018-COVISUR (E-165849), de fecha de recepción 18.06.2018, la Concesionaria Vial del Sur S.A (en adelante COVISUR) remite a la DGASA, el Informe Técnico Sustentatorio para la autorización del Depósito de Material Excedente 43+000 del Sector 1 Matarani – Empalme Panamericana del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil Tramo 05.
1.3 Mediante Oficio N° 9321-2018-MTC/16, de fecha 22.08.18, la DGASA remite el Informe Técnico N° 077-2018-MTC/16.01.DSM.DFA, precisando observaciones al Informe Técnico Sustentatorio del DME Km 43+000 LI del Sector 1 Matarani – Empalme Panamericana del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N° 5.
1.4 Mediante Carta N° 001118-2018-COVISUR, de fecha 13.09.18, COVISUR remite a la DGASA, el Levantamiento de observaciones del Depósito de Material Excedente del Km 43+000 – Sector 1 Matarani – Empalme Panamericana del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N° 5.

2. ANÁLISIS

2.1. Marco Legal

El Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en su artículo 20, dispone que:
Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos Socio-  
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

*ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)*

## 2.2. Justificación de lo solicitado

El expediente presentado por COVISUR, mediante el documento de la referencia cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

## 3. ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES

Mediante Informe Técnico N° 077-2018-MTC/16.01.DSM.DFA, se realizaron observaciones al Informe Técnico Sustentatorio del DME Km 43+000 LI del Sector 1 Matarani – Empalme Panamericana del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N° 5, conforme se detalla a continuación:

Observacion N°1. La empresa COVISUR, debe precisar y acreditar a quien pertenece la propiedad del terreno propuesto como DME para restos asfálticos, toda vez que señala que es un terreno eriazado que se encuentra dentro del derecho de vía.

Análisis

El concesionario precisa que el área geográfica donde funcionara el DME Km 43+000 LI, se encuentra en trámite para concesión por parte de la Industria Cachimayo S.A., por lo que en su momento el área será solicitada al propietario correspondiente. De lo señalado la observación se da por subsanada.

Observacion N°2. - Deberá justificar sustentar la implementación del DME para residuos asfálticos se ajusta a los supuestos señalados en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, referido al Informe Técnico Sustentatorio.

Análisis

El concesionario sustenta que la implementación del DME Km 43+100 LI, para restos asfálticos, se ampara en el DL N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, donde se precisa que el residuo de asfalto que no contenga alquitrán, es catalogado un residuo no peligroso, además en concordancia con lo señalado en el Manual de Gestión Socio Ambiental para Proyectos Viales Departamentales, donde se indica el encapsulamiento de los residuos de asfalto, para ello la base del área auxiliar deberá ser impermeabilizada. De lo señalado la observación se da por subsanada.

Observacion N°3. - Precisar que el Depósito de Material Excedente solicitado es para restos asfálticos, por lo que debería indicarse como "Depósito de Material Excedente para Restos de Asfalto" en todo en el contenido del expediente.

Análisis

El concesionario, señala que de acuerdo a la observación en el ITS se ha replanteado, señalando que esta área auxiliar es para restos de asfálticos. De lo señalado la observación se da por subsanada.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos Socio-  
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Observación N°4. -Incluir el marco legal para los restos de asfalto, conforme la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1278 y el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y su aplicación para el presente ITS del DME- Restos Asfálticos.

Análisis

Se precisa que el marco legal para el manejo de residuos asfálticos que no contengan alquitrán, son considerados no peligrosos, conforme se verifica en el ítem B1230-Material Bituminoso (residuos de asfalto) de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. De lo señalado la observación se da por subsanada.

Observación N°5. - Presentar la descripción detallada de los trabajos para la implementación del DME de restos de asfalto, tal como la impermeabilización del DME, drenaje de aguas pluviales, geomembrana a utilizar, zanja de coronación, análisis de toxicidad, entre otros, en base a ellos, deberá replantear el capítulo de Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales, con las medidas y los costos correspondientes.

Análisis

Se precisa información respecto a la conformación del DME para restos asfálticos, cabe señalar que dichas actividades se encuentran en concordancia con lo precisado en el Manual de Gestión Ambiental para Proyectos Viales Departamentales aprobado con RD N° 068-2005-MTC/16. De lo señalado la observación se da por subsanada.

Observación N°6. Indicar los plazos de ejecución para la implementación del DME- Restos asfálticos.

Análisis

Se precisan que el DME para residuos asfálticos es de 6 meses, para ello se realizarán las siguientes actividades.

- Conformación del material base (suelo), en un plazo de 04 días
- Implementación de geomembrana para la impermeabilizar el suelo base, en un plazo de 09 días.
- Disposición y acondicionamiento del material de descarte en capas de 50 cm, en un plazo de 150 días.
- Implementación de geomembrana para encapsular el material de descarte, en un plazo de 10 días.
- Colocación y conformación de material de la zona en una capa de 50 cm, en un plazo de 7 días.

De lo señalado la observación se da por subsanada.

Observación N°7. Indicar las actividades a realizar como parte del monitoreo post-cierre del DME-Restos asfálticos, así como la frecuencia y responsable.

Análisis

Se precisa que al término de las actividades del cierre del DME de restos asfálticos se realizara monitoreo del suelo en forma semestral, con la finalidad de verificar que no se genere ningún impacto en la zona por un periodo de dos años y se encuentra bajo responsabilidad de la Gerencia de Asuntos Socio Ambientales de COVISUR.

De lo señalado la observación se da por subsanada.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Observacion N°8. Indicar los objetivos del Plan de Cierre, criterios para el cierre, actividades de cierre progresivo, como actividades finales de cierre. Considerar lo señalado en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, conforme el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y lo establecido en el Manual de gestión Ambiental para proyectos viales departamentales, aprobado mediante Resolución Directoral N° 068-2005-MTC/16.

Análisis

Las medidas de cierre del DME para restos asfálticos, son descritas en las Medidas de Cierre del Plan de Manejo Socio Ambiental. De lo señalado la observación se da por subsanada.

Observacion N°9. Adjuntar los planos de planta y secciones transversales de manera que pueda ser visualizado correctamente y a escala adecuada.

Análisis

La concesionaria precisa la información requerida en cuanto a los planos y secciones transversales del DME para restos asfálticos. De lo señalado la observación se da por subsanada.

Observacion N°10. Incluir como actividades previas al uso, la gestión del trámite del CIRA ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa.

Análisis

Antes del uso del DME para restos asfálticos el concesionario deberá contar con el CIRA correspondiente. De lo señalado la observación se da por subsanada.

#### 4. CARACTERIZACIÓN

Mediante Resolución Directoral N° 077-2008-MTC/16, se aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) del Proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca". COVISUR, requiere una nueva área auxiliar como es el DME Km 43+000 para restos asfálticos la misma que se ubica en las siguientes coordenadas geográficas.

DME Km 43+000 Restos Asfálticos					
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
P1	174386.99	8124752.05	P3	<b>174248.55</b>	<b>8124792.77</b>
P2	174253.63	<b>8124738.09</b>	P4	<b>174381.34</b>	<b>8124815.64</b>
Acceso			113.50 m		
Área (m2) y Perímetro (ml)			7,968.34 m <sup>2</sup> y 387.59 ml		
Volumen Potencial m <sup>3</sup>			4,247.64 m <sup>3</sup>		
Volumen a Disponer m <sup>3</sup>			4,247.64 m <sup>3</sup>		
Altura de Bancos (m)			3.00 m		

Fuente: HR N° E-252301-2018

#### 4.1 Caracterización Ambiental

Caracterización Ambiental	DME Km 43+000 Restos Asfálticos
Clima	La temperatura media anual es de 18.4 °C, con una máxima mensual de 20.5 °C en febrero y una mínima de 16.7 °C en julio. La evaporación en La Joya alcanza un promedio anual de 1.752 mm.



Caracterización Ambiental	DME Km 43+000 Restos Asfálticos
Fisiografía y Geología	La fisiografía del área se presenta una llanura ondulada desértica de 4 a 15 % de pendiente. En cuanto a la geología en el área se ubica la formación geológica Grupo Yura.
Suelo	Los suelos del área son del tipo salinos, ello por las condiciones áridas del área.
Capacidad de Uso Mayor	La capacidad de uso mayor es de Xse-C3s(r)-A3s(e), suelos con baja calidad agrícola.
Uso Actual	Sin Uso
Recursos Hídricos	El DME Km 43+000, no afectara ningún cuerpo hídrico superficial ni subterráneo.
Flora y Fauna	El emplazamiento de las áreas auxiliare no afectaran a la flora ni fauna, del área de influencia del lugar.
Áreas Naturales Protegidas	No se encuentra dentro ni colinda a una ANP o Zona de Amortiguamiento. Por lo tanto no requiere Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

Fuente: HR N° E-252301-2018

### 3.1 Caracterización Social

Handwritten signature and a circled 'X' mark.

Caracterización Social	DME Km 43+000 Restos Asfálticos
Población	El área circundante pertenece al distrito de Islay, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa. El distrito de Islay se encuentra a una distancia de 16.35 Km del área auxiliar.
Educación	El distrito de Islay cuenta con instituciones educativas de nivel inicial, primario y secundario, las mismas se ubican a 23 Km del área auxiliar.
Salud	El Centro Médico Matarani de categoría I-3, se ubica a una distancia aproximada de 22 Km.
Economía	En el distrito de Islay, la mayoría de la población se dedica a la pesca y comercio.
Arqueología	Antes del uso del DME para restos asfálticos el concesionario deberá contar con el CIRA correspondiente.

Fuente: HR N° E-252301-2018

### 4.2 Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales.

Las actividades a desarrollar en el DME Km 43+000 para restos asfálticos, son movilización de maquinaria, acondicionamiento de accesos, acondicionamiento y reconfiguración del suelo natural, implementación de geomembrana, traslado de restos asfálticos, acondicionamiento de los restos asfálticos y encapsulado de los restos asfálticos con geomembrana.

En consecuencia los impactos, que pudiera generar en la modificación del área auxiliar: DME Km 43+000 para restos asfálticos, en los aspectos del medio físico, biológico y social, son de carácter no significativo, dado que la mayoría de ellos son impactos reversibles que pueden ser prevenidos.

El uso de las áreas auxiliares no generará impactos negativos significativos.



#### 4.3 Medidas de Manejo Ambiental y Social

Las medidas de prevención y mitigación ambiental, del área auxiliar como DME Km 43+000 para restos asfálticos, son las siguientes: regado de acceso, para el traslado del material se cubrirá mediante mallas y/o mantas, mantenimiento de los equipos y maquinaria, EPP para los operarios, señales reglamentaria y preventivas.

#### 4.4 Medidas de Cierre

Las actividades de cierre se llevaran a cabo de manera recurrente, es decir serán realizadas conforme el avance de obra.

### 5. CONCLUSIONES

5.1 La solicitud presentada por COVISUR para el DME Km 43+000 para restos asfálticos del Proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", ubicado en el distrito Islay, provincia y departamento de Arequipa. El Informe Técnico Sustentatorio (ITS), cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificación a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos.

5.2 El área auxiliar como DME para restos asfálticos, ubicado en los alrededores de la progresiva Km 43+000, del proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca" no generará impactos negativos significativos, conforme la evaluación realizada.

5.3 Las características y ubicación geográfica del DME Km 43+000 para restos asfálticos, son las siguientes:

DME Km 43+000 Restos Asfálticos					
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
P1	174386.99	8124752.05	P3	174248.55	8124792.77
P2	174253.63	8124738.09	P4	174381.34	8124815.64
Acceso			113.50 m		
Área (m <sup>2</sup> ) y Perímetro (ml)			7,968.34 m <sup>2</sup> y 387.59 ml		
Volumen Potencial m <sup>3</sup>			4,247.64 m <sup>3</sup>		
Volumen a Disponer m <sup>3</sup>			4,247.64 m <sup>3</sup>		
Altura de Bancos (m)			3.00 m		

Fuente: HR N° E-252301-2018

5.4 Las actividades a desarrollar en el DME Km 43+000 para restos asfálticos, son movilización de maquinaria, acondicionamiento de accesos, acondicionamiento y reconfiguración del suelo natural, implementación de geomembrana, traslado de restos asfálticos, acondicionamiento de los restos asfálticos y encapsulado de los restos asfálticos con geomembrana.

5.5 Las medidas de manejo ambiental contempladas son las siguientes: regado de acceso, para el traslado del material se cubrirá mediante mallas y/o mantas, mantenimiento de los equipos y maquinaria, EPP para los operarios, señales reglamentaria y preventivas,



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos Socio-  
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

dichas medidas deberá reportar a la DGASA en el informe ambiental materia de la Certificación Ambiental otorgada.

- 5.6 Culminada las labores del área auxiliar como DME Km 43+000 para restos asfálticos, del proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", deberán cumplir con el cierre del área, lo cual se considera en el expediente del ITS.
- 5.7 De la evaluación realizada en el componente ambiental y social del área auxiliar presentada por el Titular, se concluye que ha cumplido con los criterios de evaluación, por lo que se recomienda aprobar el ITS para el área auxiliar DME Km 43+000 para restos asfálticos, del proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca".
- 5.8 La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar: DME Km 43+000 para restos asfálticos, del proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Titular previo al uso.
- 5.9 El Titular del proyecto deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio y el plan de manejo socio ambiental contemplado en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la DGASA.

## 6. RECOMENDACIONES

- 6.1 Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el área auxiliar: DME Km 43+000 LI, del proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca".
- 6.2 Remitir el presente Informe para opinión legal y emisión de Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a COVISUR.

Es todo cuanto informamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

Ing. Juan Carlos Campos Salazar  
CIP N° 131805

Ant. Yerson Guarniz Aranda  
CPAP N° 1165

Visto el informe, elévese al superior jerárquico

  
AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA  
Director de Gestión Ambiental  
DGASA - MTC